

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN DONDE SE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES CONFORME A LAS CUALES LOS SECRETARIOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES GENERALES Y QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEBERAN ELABORAR INFORME DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA AL CONCLUIR SU GESTION ASI COMO LOS BIENES ENCOMENDADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO A QUIEN LO SUBSTITUYA EN EL MISMO**

**Francisco Rodríguez Gómez**, Gobernador Substituto del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 35 frac. VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 3, 8 fracs. I, XVIII y XIX, 9, 11, 42 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad de la presente Administración Pública Estatal además del cumplimiento de los fines y objetivos que tiene asignados por disposición de la ley, la de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la preservación de los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes, así como el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, de tal manera que se pueda comprobar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos empleados, para que los servidores públicos que substituyan a los actuales en sus obligaciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus tareas y compromisos.

Que para el logro de dichos objetivos, es necesaria la instrumentación de un procedimiento que permita la entrega ordenada tanto de los bienes, como de los demás documentos, programas y proyectos existentes y la información detallada de los asuntos en trámite, garantizándose los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el ejercicio de la función pública dentro del régimen de responsabilidad de los servidores públicos, por lo que tengo a bien dictar el siguiente

**ACUERDO**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo tienen por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los secretarios, jefes de departamentos, directores generales y quienes hagan sus veces en las entidades y dependencias de la administración pública, organismos públicos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, deberán elaborar informe de los asuntos de su competencia al concluir su gestión, así como la entrega ordenada de los bienes encomendados para el desempeño de su cargo a quien los substituya en el mismo.

Artículo 2.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos a que se refiere el artículo anterior, se efectuará mediante acta en la que se incluirá o anexará el informe por escrito, datos adicionales y demás documentación relativa, que contenga la descripción de los recursos financieros, humanos y materiales, señalamiento de los estudios y proyectos, obras o trabajos en proceso y en general los aspectos relacionados con la situación administrativa de la dependencia, entidad u organismo de que se trate, especialmente de los asuntos que se encuentren en trámite y que sean de urgente atención.

Artículo 3.- La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión del servidor público entrante, previa la protesta que rinda en los términos de ley. Si no existe nombramiento o designación del servidor público entrante, ésta se efectuará al servidor público que se designe especialmente para tal efecto. En todos los casos, deberá estar presente un representante de la Contraloría General del Estado, a quien deberá de hacerse saber oportunamente dicho acto.

Artículo 4.- La verificación del contenido del acta correspondiente, del informe, inventarios y demás documentación anexa, deberá realizarse por el servidor público entrante en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho u oficina, quedando obligado el servidor público saliente a realizar durante dicho lapso las aclaraciones que se le soliciten y proporcionar la información adicional o necesaria que por omisión o cualquier causa se requiera.

Si el servidor público entrante no procediera de conformidad al párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de ley.

Artículo 5.- La entrega del despacho y de los asuntos y recursos a que se refiere el presente acuerdo, no exime al servidor público de las responsabilidades en que hubiera incurrido en los términos de ley.

Artículo 6.- El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este acuerdo, será requerido por la Contraloría General del Estado para que en un lapso no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con dicha obligación y si transcurrido dicho plazo no lo hace se pomoverán las acciones que correspondan de conformidad con la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las demás responsabilidades de carácter penal o civil en que incurran con motivo de su conducta.

Artículo 7.- En el caso de cese, despido o destitución, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones a que se contraen las presentes disposiciones, debiendo aplicarse en ese caso los procedimientos previstos en los ordenamientos legales anteriormente citados y en los demás que procedan conforme a derecho.

Artículo 8.- Con el propósito de dar cumplimiento al presente acuerdo, los servidores públicos a que alude el artículo 1, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a sus despachos, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

Artículo 9.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos a que se refiere el presente acuerdo, se formalizará haciéndola constar en acta por escrito que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en unión de dos testigos, entregando copia a la Contraloría General del Estado y a los que hayan intervenido y remitiendo copia de la misma y de la documentación que se anexe para su concentración a la Secretaría General de Gobierno del Estado dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 10.- Los demás servidores públicos que no estén comprendidos en el artículo 1º. del presente acuerdo, al separarse de su puesto deberán entregar al superior jerárquico inmediato, los documentos, material y equipo que se les hubiere confiado para el desempeño de sus labores, extendiéndoles, en su caso, el recibo correspondiente.

Artículo 11.- Comuníquese el presente acuerdo mediante circular que gire la Secretaría General de Gobierno a los titulares y directores de las entidades y dependencias gubernamentales a que se refiere el mismo.

Artículo 12.- La Contraloría General del Estado, designará a los representantes a que se refiere el artículo 3 de este acuerdo, que intervendrán el acto de entrega-recepción de las dependencias o entidades.

Artículo 13.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

### **CUMPLASE**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 dieciocho de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Substituto del Estado  
Lic. Francisco Rodríguez Gómez

Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

El Contralor General del Estado  
Lic. y C.P. Hugo Serratos Salcedo

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN DONDE SE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES CONFORME A LAS CUALES LOS SECRETARIOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES GENERALES Y QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEBERAN ELABORAR INFORME DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA AL CONCLUIR SU GESTION ASI COMO LOS BIENES ENCOMENDADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO A QUIEN LO SUBSTITUYA EN EL MISMO**

APROBACION: 18 DE ENERO DE 1989.

PUBLICACION: 2 DE FEBRERO DE 1989.

VIGENCIA: 3 DE FEBRERO DE 1989.